

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0232-RE

Guayaquil, 30 de junio de 2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la aduana para el cumplimiento de sus fines;

Que el artículo 168 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el despacho de equipaje de viajeros se ejecuta bajo un régimen aduanero de excepción, cuyos procedimientos se regulan según las disposiciones del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que al tenor de lo antedicho, el Director General del SENAE expide las resoluciones No. DGN-679, (publicada en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012), la que contiene el "Procedimiento general para el despacho de equipaje de viajeros a través de las salas de arribo internacional del Ecuador", y la resolución No. SENAE-DGN-2012-0219-RE que en su artículo 5 reforma el artículo 24 de la resolución No. DGN-679, prohibiendo el ingreso de teléfonos celulares por sala internacional de pasajeros.

Que mediante resolución, SENAE-DGN-2012-0221-RE se aplaza la entrada en vigencia del antedicho artículo 5 de la resolución SENAE-DGN-2012-0219-RE, hasta el 01 de julio del 2012.

Que mediante resolución No. 67, el Comité de Comercio Exterior COMEX, prohíbe "la importación de teléfonos celulares a través de Correos del Ecuador, Mensajería rápida o Courier, o a través de personas naturales que ingresen por las salas de arribo internacional de pasajeros, pasos fronterizos, o puertos marítimos".

Que es necesario que el sistema jurídico guarde coherencia en sus disposiciones; En ejercicio de la atribución contenida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador RESUELVE expedir las siguientes:

REFORMAS A LA RESOLUCIÓN SENAE-DGN-2012-0219-RE, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE EQUIPAJE DE VIAJEROS

Artículo 1.- Derogar el artículo 5 de la resolución SENAE-DGN-2012-0219-RE, y restituir el literal "c) Teléfono celular" al artículo 24 de la resolución DGN-679, que contiene el "Procedimiento general para el despacho de equipaje de viajeros a través de las salas de arribo internacional del Ecuador". Consecuentemente, se deroga también la

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0232-RE

Guayaquil, 30 de junio de 2012

resolución SENAE-DGN-2012-0221-RE.

Artículo 2: Reformar el artículo 3 de la resolución SENAE-DGN-2012-0219-RE, sustituyendo las frases: "artículo 14", por: "artículo 13". Se restituye la validez del texto original del artículo 14 de la resolución DGN-679, que contiene el "Procedimiento general para el despacho de equipaje de viajeros a través de las salas de arribo internacional del Ecuador".

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial. Remítase a la Secretaría General de la institución para su difusión y remisión al Registro Oficial.



Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
José Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General de Operaciones

Señor Economista
Alex Manuel Rodríguez Ochoa
Miembro del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Director Distrital de Quito

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero



Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0232-RE

Guayaquil, 30 de junio de 2012

Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director de Control de Zona Primaria

Señor Economista
Carlos Sebastián Cárdenas Zambrano
Director de Control Zona Primaria Quito

Señor Abogado
Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga
Director